

RESOLUCIÓN No. 002-2019-DG-NT-SENADI

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 prescribe que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 53 ibídem prevé que las instituciones y organismos que prestan servicios públicos deben incorporar sistemas de medición de satisfacción de los usuarios y poner en práctica sistemas de atención;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, según el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en materia de Derechos Intelectuales, *“(…)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones*

mtx

inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación sobre las atribuciones de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual, establece: “*Serán atribuciones de la entidad responsable de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los de los conocimientos tradicionales las siguientes: 8. Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales;*”

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridades y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la siguiente: “*(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*(...) El ente rector del SINFIN, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea*

my

Nacional”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, *“las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin. de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado (...)”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(...) Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 3 numeral 8 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *“(...) Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales;”*

Que, el artículo 3 numeral 12 del citado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *“(...) Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales; (...)”;*

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, es el representante legal de dicha institución;

Que, la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo No. 356 en concordancia

con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Servicio Nacional de Derechos Intellectuales es el sucesor en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Resoluciones: No. 003-2010-CD-IEPI de 6 de mayo de 2010; No. 006-2012-CD-IEPI de 28 de septiembre de 2012; No. 001-2013-CD-IEPI de 25 de marzo de 2013; No. 003-2014-CD-IEPI de 18 de julio de 2014; No.005-2014-CD-IEPI de 17 de octubre de 2014; No.004-2015-CD-IEPI de 25 de septiembre de 2015; No. 001-2016-CD-IEPI de 3 de agosto de 2016; No. 008-2017-DE-IEPI de 1 de marzo de 2017; y, No. 004-2018-DE-IEPI de 15 de enero de 2018 entre otras, se establecieron disposiciones relativas al régimen de tasas por los servicios prestados por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intellectuales al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, dada la dispersión normativa existente en cuanto al régimen de tasas del Servicio Nacional de Derechos Intellectuales es imprescindible contar con un instrumento que unifique la normativa vigente y permita al usuario externo tener una claridad y certeza respecto de sus derechos y obligaciones en los servicios públicos que éste recibe;

Que, al tratarse de una codificación que unifica las disposiciones vigentes referentes al régimen de tasas que se han establecido por concepto de los servicios que presta el Servicio Nacional de Derechos Intellectuales, no se genera impacto alguno en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356,

RESUELVE expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**

Handwritten signature

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Resolución es codificar y establecer el régimen de tasas y tarifas por los servicios que presta el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, así como el procedimiento para la aplicación de los descuentos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Resolución será aplicable a las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas con la gestión de los conocimientos, que realicen trámites y reciban servicios relacionados con la adquisición y ejercicio de los derechos intelectuales.

Artículo 3.- De los servicios prestados que son objeto de imposición de una tasa.- Se establecerán tasas, entre otros, por los siguientes actos y servicios:

1. La presentación de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos;
2. La presentación de solicitudes de renovación o modificación de los registros;
3. La inscripción de contratos;
4. Los certificados de concesión o registro de derechos;
5. El otorgamiento de copias certificadas de cualquier documento o acto administrativo;
6. El otorgamiento de certificados de búsquedas oficiales solicitados al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
7. Los exámenes previos a la concesión de patentes de invención o de modelos de utilidad y al registro de obtenciones vegetales;
8. Los peritajes realizados en los procedimientos administrativos sustanciados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
9. Los procedimientos que se conduzcan para el ejercicio de la observancia de derechos intelectuales;
10. La presentación de oposiciones;

mf.

11. La interposición de recursos administrativos;
12. Las solicitudes de cancelación;
13. El otorgamiento de información en medios magnéticos;
14. El mantenimiento de registros;
15. Mantenimiento de muestras vivas;
16. El uso de información tecnológica; y,
17. Los demás actos y servicios que preste el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cuyas tasas o tarifas se encuentren determinadas en la presente Resolución.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS Y TARIFAS

Artículo 4.- De las tasas y tarifas vigentes.- Se establecen las siguientes tasas y tarifas por los actos y servicios prestados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales:

PROPIEDAD INDUSTRIAL				
SIGNOS DISTINTIVOS				
SOLICITUDES				
	CODIGO	CONCEPTO DE TASA	VALOR	DESCUENTO QUE APLICA
1	S1.1	Trámite de solicitudes de registro inscripción o concesión de derecho de Marcas	208,00	50%
2	S1.2	Trámite de solicitudes de registro inscripción o concesión de derecho de Nombre Comercial	208,00	50%
3	S1.3	Trámite de solicitudes de registro inscripción o concesión de derecho de Lema Comercial	208,00	50%

4	S1.4	Trámite de solicitudes de registro inscripción o concesión de derecho de Apariencias Distintivas	208,00	50%
5	S1.5	Trámite de solicitudes de registro inscripción o concesión de derecho de Marcas Colectivas	400,00	50%
6	S1.6	Trámite de solicitudes de registro inscripción o concesión de derecho de Marcas de Certificación	400,00	50%
7	S1.7	Trámite de solicitudes de registro inscripción o concesión de derecho de Marca Tridimensional	1.002,00	90%
8	S1.8	Trámite de solicitudes registro inscripción o concesión de derecho de Denominación de origen	0	No aplica
9	S1.9	Trámite de reconocimiento de Denominación de Origen Extranjera	0	
10	S1.10	Informe de búsqueda general de Signo Distintivo	16,00	50%
11	S1.11	Informe de búsqueda especial con base en cualquiera de los siguientes criterios: titular. clase internacional. año de registro y solicitudes en trámite en determinado período (por cada signo distintivo encontrado)	2,00	50%
12	S1.12	Trámite de solicitudes de reconocimiento de marca notoria	3.270 - 10.800	50%
CERTIFICADOS				
13	S2.2	Otorgamiento de Autorización de uso y explotación de Denominación de Origen Ecuatoriana	40,00	50%
RENOVACIONES DEL REGISTRO				
14	S3.1	Trámite de solicitud de renovación de Signos Distintivos	208,00	50%
15	S3.2	Trámite de solicitud de renovación de Nombre Comercial	208,00	50%

my

16	S3.3	Trámite de solicitud de renovación de Lema Comercial	208,00	50%
17	S3.4	Trámite de solicitud de renovación de Apariencias Distintivas	208,00	50%
18	S3.5	Trámite de solicitud de renovación de autorización de uso y explotación de Denominación de Origen Ecuatoriana	40,00	50%
19	S3.6	Trámite de solicitud de emisión de certificado de renovación autorización de uso y explotación de Denominación de Origen Ecuatoriana	32,00	50%
20	S3.7	Trámite de solicitudes de renovación de reconocimiento de marca notoria	4.300 - 14.400	50%
MODIFICACIONES AL REGISTRO				
21	S4.1	Trámites de modificaciones relacionadas con Signos Distintivos (cambios de nombre. transferencias. limitaciones de productos o servicios. cambio de domicilio)	101,00	50%
22	S4.2	Trámites de modificaciones relacionadas con Nombre Comercial (cambios de nombre. transferencias. limitaciones de productos o servicios. cambio de domicilio)	101,00	50%
23	S4.3	Trámites de modificaciones relacionadas con Lema Comercial (cambios de nombre. transferencias. limitaciones de productos o servicios. cambio de domicilio)	101,00	50%
24	S4.4	Trámites de modificaciones relacionadas con Apariencias Distintivas (cambios de nombre. transferencias. limitaciones de productos o servicios. cambio de domicilio)	101,00	50%
INSCRIPCION DE CONTRATOS				
25	S5.1	Inscripción de contratos de prenda comercial y licencia de uso de Signos Distintivos	72,00	50%
26	S5.2	Inscripción de contratos de prenda comercial y licencia de uso de Nombre Comercial	72,00	50%
27	S5.3	Inscripción de contratos de prenda comercial y licencia de uso de Lema Comercial	72,00	50%

28	S5.4	Inscripción de contratos de prenda comercial y licencia de uso de Apariencias Distintivas	72,00	50%
INSPECCIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS				
29	S6.1	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa de Signos Distintivos	208,00	50%
30	S6.2	Inspecciones realizadas por el SENADI para el ejercicio de la tutela administrativa	132 - 1.360	50%
31	S6.3	Inspecciones realizadas por el SENADI para el reconocimiento del lugar, previo a la emisión de la autorización de Denominación de Origen Ecuatoriana	132 - 1.360	50%
PATENTES				
SOLICITUDES				
32	T1.4	Presentación de solicitud de patente hasta 10 reivindicaciones	495,33	90%
33	T5.6	Por cada reivindicación adicional luego de la décima	55,07	90%
34	T1.2	Presentación de solicitudes de Registro. inscripción o concesión de Derechos de Diseños Industriales	526,46	90%
35	T1.3	Presentación de solicitudes para trámite de concesión de derechos de patentes de modelo de utilidad	136,00	50%
TITULOS				
36	T2.1	Título de concesión de patentes de invención (para trámites anteriores a Resolución No. 006-2012-CD-IEPI)	204,00	50%
37	T2.2	Título de concesión de diseños industriales (para trámites anteriores a Resolución No. 006-2012-CD-IEPI)	136,00	50%
38	T2.3	Título de concesión de patentes de modelos de utilidad	136,00	50%
39	T2.12	Búsquedas nacional o informe tecnológico	148,00	90%
40	T2.4	Búsqueda de base de datos nacional de patentes de invención	60,00	50%

41	T2.5	Búsquedas de base de datos nacional de diseños industriales	36,00	50%
42	T2.6	Búsquedas de base de datos nacional de patentes de modelos de utilidad	46,00	50%
43	T2.7	Búsqueda a nivel nacional sobre contenido total de memoria técnicas y reivindicaciones de patentes de invención	88,00	50%
44	T2.8	Búsqueda a nivel nacional sobre contenido total de memoria técnicas y reivindicaciones de patentes de modelos de utilidad	44,00	50%
45	T2.10	Búsquedas antecedentes del estado de la técnica de Diseños Industriales	36,00	50%
46	T2.11	Búsquedas antecedentes del estado de la técnica de patentes de modelos de utilidad	48,00	50%
47	T1.5	Solicitud del informe sobre el Estado de la Técnica	836,96	90%
MODIFICACIONES				
48	T3.4	Presentación de Solicitud de Modificaciones a los Registros de Patentes de invención y procedimiento	227,25	90%
49	T3.2	Modificaciones a los registros de diseños industriales	60,00	50%
50	T3.3	Modificaciones a los registros de patentes de modelos de utilidad	104,00	50%
MANTENIMIENTO				
51	T4.9	Mantenimiento año 1	125,00	90%
52	T4.10	Mantenimiento año 2	145,00	90%
53	T4.11	Mantenimiento año 3	168,20	90%
54	T4.12	Mantenimiento año 4	195,11	90%
55	T4.13	Mantenimiento año 5	226,33	90%
56	T4.14	Mantenimiento año 6	262,54	90%
57	T4.15	Mantenimiento año 7	304,55	90%
58	T4.16	Mantenimiento año 8	353,28	90%

59	T4.17	Mantenimiento año 9	409,80	90%
60	T4.18	Mantenimiento año 10	475,37	90%
61	T4.19	Mantenimiento año 11	551,43	90%
62	T4.20	Mantenimiento año 12	639,66	90%
63	T4.21	Mantenimiento año 13	742,00	90%
64	T4.22	Mantenimiento año 14	860,72	90%
65	T4.23	Mantenimiento año 15	998,44	90%
66	T4.24	Mantenimiento año 16	1158,19	90%
67	T4.25	Mantenimiento año 17	1343,50	90%
68	T4.26	Mantenimiento año 18	1558,46	90%
69	T4.27	Mantenimiento año 19	1807,81	90%
70	T4.28	Mantenimiento año 20	2097,06	90%
71	T4.7	Mantenimiento anual de patentes de modelo de utilidad hasta el quinto año (en trámite)	12,00	50%
72	T4.8	Mantenimiento anual de patentes de modelo de utilidad luego del quinto año y hasta el décimo año	16,00	50%
EXAMENES				
73	T5.1	Exámenes previo a la concesión de patentes de invención (10% adicional por cada página a partir de la 20va página)	596,49	90%
74	T5.2	Exámenes previo a la concesión de patentes de modelo de utilidad	196,00	50%
75	T5.3	Tasa por PCT (Según tratado PCT 12 de octubre 2001 R.O)	300,00	No aplica
76	T5.4	Nuevos exámenes previos a la concesión de patentes por cambio de reivindicaciones	1.510,40	90%
77	T5.5	Por cada reivindicación adicional luego de la décima en los nuevos exámenes previos a la concesión	130,61	90%
OPOSICIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS				
78	T6.1	Oposiciones a las solicitudes de patentes	250,00	50%

79	T6.2	Oposiciones a las solicitudes de diseños industriales	250,00	50%
80	T6.3	Oposiciones a las solicitudes de patentes de modelos de utilidad	250,00	50%
81	T6.4	Inspecciones realizadas por el SENADI para el ejercicio de la tutela administrativa de patentes de invención	132 – 1.360	50%
82	T6.5	Inspecciones realizadas por el SENADI para el ejercicio de la tutela administrativa de diseños industriales	132 – 1.360	50%
83	T6.6	Inspecciones realizadas por el SENADI para el ejercicio de la tutela administrativa de patentes de modelo de utilidad.	132 – 1.360	50%
84	T6.7	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa de patentes de invención	425,00	50%
85	T6.8	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa de diseños industriales	250,00	50%
86	T6.9	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa de patentes de modelos de utilidad.	250,00	50%
OBTENCIONES VEGETALES				
SOLICITUDES				
87	V1.7	Presentación de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de obtentor "Grupo A"	992,15	90%
88	V1.9	Presentación de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de obtentor "Grupo B"	1.240.19	90%
89	V1.3	Inscripción de contratos "Grupo A"	579,40	90%
90	V1.4	Inscripción de contratos "Grupo B"	579,40	90%
91	V1.5	Acciones o solicitudes de cancelación de certificación de obtentor "Grupo A"	352,00	50%
92	V1.6.	Acciones o solicitudes de cancelación de certificación de obtentor "GrupoB"	352,00	50%

CERTIFICADOS				
93	V2.1	Certificado de concesión o registro de derechos (emisión título) "Grupo A" Para trámites anteriores al 28 de septiembre del 2012 se actuará según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 001-2013-CD-IEPIesto responde a que en la tasa de solicitud de registro se incluye ya el valor de la emisión del título.	100,00	50%
94	V2.2	Certificado de concesión o registro de derechos (emisión título) "Grupo B" Para trámites anteriores al 28 de septiembre del 2012 se actuará según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 001-2013-CD-IEPIesto responde a que en la tasa de solicitud de registro se incluye ya el valor de la emisión del título.	28,00	90%
95	V2.3	Certificado de búsqueda de registro "Grupo A"	56,00	50%
96	V2.4	Certificado de búsqueda de registro "Grupo B"	8,00	90%
97	V2.5	Certificado de búsqueda de solicitudes "Grupo A"	56,00	50%
98	V2.6	Certificado de búsqueda de solicitudes "Grupo B"	8,00	90%
MODIFICACIONES Y MANTENIMIENTOS				
99	V3.1	Trámite de solicitudes de modificaciones "Grupo A"	56,00	50%
100	V3.2	Trámite de solicitudes de modificaciones "Grupo B"	24,00	90%
101	V3.16	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (Del 1er al 5to año)	857,00	90%
102	V3.21	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (Del 6to al 10mo año)	1.286.00	90%
103	V3.26	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (Del 11mo al 15to año)	1.600.00	90%

mf.

104	V3.31	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (Del 16to al 20mo año)	2.000.00	90%
105	V3.15	Mantenimiento de muestras vivas "Grupo A"	54,00	50%
106	V3.36	Mantenimiento de muestras vivas "Grupo B"	54,00	90%
EXAMENES				
107	V4.4	Homologación de exámenes técnicos recibidos del extranjero o envío de resultados de exámenes técnicos DHE de los cuales el Estado ecuatoriano es titular a otro país cuya autoridad competente los requiera. Para trámites anteriores al 28 de septiembre del 2012 se actuará según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 001-2013-CD-IEPIesto responde a que en la tasa de solicitud de registro se incluye ya el valor de la emisión del título.	250,00	50%
108	V4.3	Exámenes previos a la concesión o registro. por cada año o ciclo de cultivo "Grupo A"	3.864.00	90%
109	V4.2	Exámenes previos a la concesión o registro por cada año o ciclo de cultivo "Grupo B"	3.864.00	90%
OPOSICIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS				
110	V5.1	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa (por cada derecho) "Grupo A".	145,00	50%
111	V5.2	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa (por cada derecho) "Grupo B"	145,00	90%
112	V5.3	Inspecciones realizadas por el SENADI para el ejercicio de la tutela administrativa "Grupo A"	132- 1.360	50%
113	V5.4	Inspecciones realizadas por el SENADI para el ejercicio de la tutela administrativa "Grupo B"	132- 1.360	90%
DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS				

py.

SOLICITUDES				
114	R1.1	Trámite de solicitud de registro de base de datos, obras audiovisuales y programas de ordenador (Certificado incluido).	20,00	50%
115	R1.2	Trámite de solicitud de registro de obras protegidas según el artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual (Certificado incluido).	12,00	50%
116	R1.3	Trámite de solicitud para autorización de funcionamiento de sociedades de gestión colectiva.	268,00	No aplica
117	R1.4	Trámite de solicitud para la aprobación de los estatutos de las sociedades de gestión colectiva.	200,00	No aplica
118	R1.5	Trámite de solicitud para el registro de documentos de las sociedades de gestión colectiva.	56,00	No aplica
119	R1.6	Trámite de solicitud de reforma de estatutos de las sociedades de gestión colectiva.	400,00	No aplica
120	R1.7	Inscripción de contratos sobre base de datos, obras audiovisuales y programas de ordenador.	56,00	50%
121	R1.8	Inscripción de contratos de obras protegidas según el artículo 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.	36,00	50%
122	R1.9	Solicitud de registro de los convenios que celebran las sociedades de gestión colectiva entre sí o con similares en el exterior.	100,00	No aplica
123	R1.10	Solicitud de registro de los mandatos conferidos a favor de las sociedades de gestión para el cobro de las remuneraciones por derechos patrimoniales.	12,00	No aplica
BUSQUEDAS				
124	R2.1	Certificado de búsquedas	20,00	50%
OPOSICIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS				
125	R3.1	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa.	115,00	50%

126	R3.2	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa para programas de ordenador.	170,00	50%
127	R3.3	Inspecciones realizadas por el SENADI para el ejercicio de la tutela administrativa.	132.00 – 1.360.00	50%
GENERALES				
CERTIFICADOS				
128	G1.1	Trámite de solicitudes de certificados de protección provisional.	56,00	50%
129	G1.2	Otorgamiento de copias certificadas de documentos y/o expedientes (por cada hoja)	0,40	50%
130	G1.3	Otorgamiento de copias certificadas por cada acto administrativo.	4,00	50%
EXAMENES				
131	G2.1	Peritajes realizados por el IEPI.	567.00 -5.660.00	50%
OPOSICIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS				
132	G3.1	Trámite de oposiciones de Signos Distintivos	140,00	50%
RECURSOS				
133	G4.1	Presentación, sustanciación y resolución de recurso de reposición de propiedad industrial	170,00	50%
134	G4.2	Presentación, sustanciación y resolución de recurso de reposición de derecho de autor y derechos conexos.	56,00	50%
135	G4.3	Presentación, sustanciación y resolución de recurso de reposición de Obtenciones Vegetales	170,00	50%
136	G4.4	Presentación, sustanciación y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión de propiedad industrial	272,00	50%
137	G4.5	Presentación, sustanciación y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión de derecho de autor y derechos conexos.	85,00	50%

138	G4.6	Presentación, sustanciación y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión de Obtenciones Vegetales.	272,00	50%
VARIOS				
139	G5.1	Acción o solicitudes de cancelación de registro de derechos de Propiedad Intelectual	430,00	50%
140	G5.2	Depósitos de información no divulgada	22,00	50%
141	G5.3	Inspecciones realizadas por el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.	140.00-1.130.00	50%
142	G5.4	Diferencia por servicios	0	No aplica
OTRAS				
143	O6	Venta de gaceta digital	25,00	No aplica
144	O3	Arrendamiento anual de casilleros del SENADI	40,00	No aplica
145	O4	Multa por tutela administrativa.	1.5 SBU a 142 SBU	No aplica
146	O8	Multas del 50% del monto en mora a partir del primer día de retraso de pago de tasas de mantenimiento de patentes y derechos de obtenciones vegetales.	50% del monto de la tasa	Se rige al Art. 7 de la presente Resolución.
147	O9	En examen previo a la concesión se cobrará 10% adicional por cada página a partir de la 20va página.	59.65 x pagina	90%
148	M1.5	Certificado concesión o registro derechos (emisión títulos)	28,00	No aplica

Artículo 5.- De las disposiciones relativas a las inspecciones realizadas para ejercer acciones de tutelas administrativas.- El valor de la tasa a pagarse por concepto de las inspecciones requeridas dentro de los procedimientos de observancia, será fijada por la Unidad de Gestión Financiera, conforme a lo solicitado por la unidad requirente a cargo del procedimiento de observancia.

Artículo 6.- De las disposiciones relativas a obtenciones vegetales.- Para el caso de obtenciones vegetales, el pago de la tasa de mantenimiento de registro y de

mej.

muestras vivas será anual y se realizará dentro de los cuatro primeros meses de cada año de protección.

Dicho plazo deberá contarse a partir de la fecha de la concesión del derecho de obtentor, que corresponde a la fecha de emisión del acto administrativo, y terminará en el último día hábil del cuarto mes que corresponda, en cada caso.

El plazo de gracia dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 345 de la Comisión de la Comunidad Andina, se contará desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, y terminará en el último día hábil del sexto mes que corresponda, en cada caso.

Artículo 7.- Imposición de Multas.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cobrará a partir del primer día de retraso en los pagos de tasas de mantenimiento de patentes y de derecho de obtenciones vegetales una multa equivalente al 50% del valor de la tasa; en caso de existir beneficio de descuento, la multa por mora se calculará sobre el valor de la tasa efectivamente pagada.

Artículo 8.- Solicitudes divisionales.- Se dará el mismo tratamiento en cuanto al cobro de las tasas y procedimiento administrativo a las solicitudes divisionales de patentes que se deriven de una solicitud original o madre presentada en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 9.- De la imposibilidad de devolución.- Una vez iniciados los trámites electrónicos de cualquier materia o competencia al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales; las tasas canceladas no serán reembolsables, lo antes señalado, se aplicará también en el caso de trámites físicos de cualquier materia o competencia, cuando los datos correspondientes al trámite sean ingresados a la plataforma informática, generando una actividad administrativa o una contraprestación de servicios.

Sin perjuicio de ello, deberá cumplirse lo determinado en la normativa interna expedida para la compensación de pago en exceso o pago indebido.

Artículo 10.- De las disposiciones relativas al cobro de tasa por el trámite de acciones para el ejercicio de tutela administrativa.- Tomando en cuenta la tasa fijada para el trámite de acciones para el ejercicio de tutela administrativa de cada Dirección Nacional del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, al momento de presentar la solicitud, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si la acción de tutela administrativa se solicita por la infracción de un solo derecho de propiedad intelectual, se deberá cancelar el valor correspondiente a una tasa.
2. Si la acción de tutela administrativa se solicita por la infracción de dos a cuatro derechos de propiedad intelectual, se deberá cancelar el valor correspondiente a dos tasas.
3. Si la acción de tutela administrativa se solicita por la infracción de cinco o más derechos de propiedad intelectual, se deberá cancelar el valor correspondiente a tres tasas.
4. En caso de tratarse de co - titulares de un derecho de propiedad intelectual, se deberá cancelar el valor correspondiente a una tasa.
5. Si la acción de tutela administrativa se solicita en contra de dos o más accionados, se deberán tramitar como acciones independientes, es decir, se cancelará una tasa por cada acción.
6. Si la acción de tutela administrativa es solicitada por dos o más titulares de derechos en contra de un accionado, se deberán tramitar como acciones independientes, es decir, se cancelará una tasa por cada acción. Se exceptúa de esta disposición las acciones de tutelas presentadas por las Sociedades de Gestión Colectiva en virtud de que dichas acciones tienen como fundamento la representación de su repertorio.

CAPÍTULO III

DE LOS DESCUENTOS Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 11.- De los descuentos.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con el fin de incentivar la innovación, productividad e investigación y, con ello, estimular el desarrollo económico del país, concederá descuentos del 50% y 90% en función de lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución para cada una de las tasas fijadas, a los siguientes beneficiarios:

1. Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)
2. Artesanos;

3. Inventores e Investigadores independientes;
4. Instituciones de Educación Superior;
5. Entidades y organismos del sector público;
6. Pequeño y Mediano Agricultor y Organizaciones Empresariales Campesinas de Producción Agropecuaria; y,
7. Actores regulados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la aplicación de estos descuentos deberá procederse de conformidad con la presente Resolución.

Artículo 12.- Documentación.- Los descuentos establecidos en el presente régimen de tasas serán concedidos siempre que el beneficiario justifique dentro del trámite correspondiente su pertenencia a uno de los sectores reconocidos, de la siguiente manera:

1. Para las MIPYMES: Registro Único de MIPYMES conferido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
2. Para artesanos: Registro Único de Artesanos conferido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o carnet de calificación artesanal conferido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
3. Para instituciones de educación superior: Certificado de acreditación de la Institución de Educación Superior emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y copia certificada del nombramiento del representante legal;
4. Para inventores e investigadores independientes: Declaración juramentada donde conste su condición de inventor o investigador independiente; que no percibe remuneraciones, aportes o beneficios económicos de ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera para realizar sus trabajos de investigación; y, el requerimiento de acogerse al beneficio de descuento. Esta declaración podrá ser sustituida por la acreditación de pertenecer a la Red de Investigadores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

[Firma manuscrita]

5. Para entidades del sector público: Presentar copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la entidad que solicita el descuento;
6. Pequeño y mediano agricultor y organizaciones empresariales campesinas de producción agropecuaria: Certificado conferido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
7. Actores regulados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: Certificado de registro conferido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 13.- Régimen de Fedatarios.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos a los que se refieren los artículos precedentes pueden ser presentados en originales, certificados electrónicos o reemplazarlos por la presentación de copias simples que serán validadas por los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, que sean designados de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, en calidad de fedatarios cuyas competencias incluyan las de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que presenten para justificar la calidad en la que solicitan el descuento.

Artículo 14.- Certificado Financiero.- La Unidad de Gestión Financiera recibirá la documentación de forma física o por medios electrónicos, señalada en el artículo 12 del presente instrumento y emitirá el certificado financiero que habilita la concesión del descuento aplicado al pago de tasas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cuya vigencia será de un año calendario contado a partir de su emisión, como documento habilitante para aplicar el descuento.

Artículo 15.- Trato Nacional.- Las personas extranjeras que acrediten calidades equiparables en sus países de origen a las detalladas en el artículo 11 de la presente Resolución serán beneficiarias de los descuentos contemplados en esta Resolución.

Artículo 16.- Exclusión del régimen de descuentos.- No se aplicará los descuentos establecidos en el artículo 11 de la presente Resolución en las siguientes tasas:

	Código	Tasa
--	--------	------

1.	T5.3	Tasa por PCT (Según tratado PCT 12 de octubre 2001 R.O)
2.	R1.3	Trámite de solicitud para autorización de funcionamiento de sociedades de gestión colectiva.
3.	R1.4	Trámite de solicitud para la aprobación de los estatutos de las sociedades de gestión colectiva.
4.	R1.5	Trámite de solicitud para el registro de documentos de las sociedades de gestión colectiva.
5.	R1.6	Trámite de solicitud de reforma de estatutos de las sociedades de gestión colectiva.
6.	R1.9	Solicitud de registro de los convenios que celebran las sociedades de gestión colectiva entre sí o con similares en el exterior.
7.	R1.10	Solicitud de registro de los mandatos conferidos a favor de las sociedades de gestión para el cobro de las remuneraciones por derechos patrimoniales.
8.	O6	Venta de gaceta digital
9.	O3	Arrendamiento anual de casilleros del SENADI
10.	M1.5	Certificado concesión o registro derechos (emisión títulos)
11.	O4	Multa por Tutela Administrativa

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE PAGO Y RECAUDACIÓN

Artículo 17.- De los comprobantes de pago.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá un comprobante para el pago de las tasas que correspondan a cada servicio o procedimiento administrativo cuyo valor será el determinado de conformidad con la presente Resolución.

Artículo 18.- Del pago de las tasas.- Los usuarios obligados al pago de una de las tasas establecidas en el presente instrumento deberán cancelar el valor establecido en ellas y presentar el documento que acredite su pago como requisito sine qua non

para la sustanciación del trámite, procedimiento o servicio requerido al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

El pago de los valores por concepto de tasas se realizará a través de los medios físicos o electrónicos que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales provea al usuario.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá realizar convenios con instituciones públicas y privadas debidamente calificadas por el correspondiente organismo de control que le permitan ampliar los medios de pago a emplearse para la cancelación de las tasas como transferencias electrónicas, pagos con tarjetas de crédito, pagos a través de Internet, entre otros. Así también podrá celebrar convenios con entidades especializadas en la recaudación de valores debidamente calificadas por el correspondiente organismo de control, con la finalidad de brindar mayores facilidades a los usuarios de los servicios que esta entidad presta.

Artículo 19.- Cuenta de recaudación.- Las recaudaciones por concepto de las tasas por los servicios prestados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se depositarán en la cuenta recaudadora establecida de conformidad con la normativa vigente de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Comprobantes únicos de registro emitidos por el Sistema Financiero Gubernamental vigente.- En el caso de las tasas de mantenimiento de derechos de titularidad de entidades públicas, se tendrá como fecha de pago para efecto de la aceptación por parte de la Unidad Técnica correspondiente, la de la solicitud de pago efectuada hacia el Ministerio de Finanzas mediante Comprobante Único de Registro emitidos a través del sistema financiero gubernamental vigente para todos los efectos, sin embargo, la validación del pago de la Unidad de Gestión Financiera se efectuará una vez confirmado el pago en nuestra cuenta recaudadora.

SEGUNDA.- Supletoriedad.- En todo lo no establecido en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el Código Orgánico Administrativo, tomándose en cuenta los principios que rigen a la Administración Pública.

TERCERA.- Servicios no previstos.- No se cobrarán tasas por los servicios prestados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales que no consten en la

presente Resolución, hasta que se establezca el tarifario definitivo en el instrumento normativo correspondiente.

CUARTA.- No exigencia de misma documentación para segundo trámite.-En concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, no se exigirá nuevamente la documentación establecida en el artículo 12 de la presente Resolución, con excepción de aquellos documentos cuya caducidad haya estado descrita en el instrumento presentado ante esta Administración Pública y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del presente acto normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Régimen aplicable para tasas impuestas con anterioridad.- Las tasas establecidas y determinadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán observar las disposiciones vigentes a la fecha de su emisión, sin perjuicio de aplicarse las prescripciones del presente instrumento, en lo que fuere aplicable y favorable.

SEGUNDA.- Tasas de mantenimiento de registro de derecho de obtentor.- El pago de la tasa de mantenimiento del primer año de registros de derecho de obtentor concedidos entre el mes de mayo a diciembre del año 2019, se realizará hasta el 30 de abril de 2020. El pago de la tasa de mantenimiento del segundo año de registro se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la presente codificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan con la presente Resolución, en especial las siguientes:

1. Resolución No. 003-2010-CD-IEPI de 6 de mayo de 2010
2. Resolución No. 001-2011-CD-IEPI de 06 de junio de 2011
3. Resolución No. 004-2012-CD-IEPI de 31 de mayo de 2012
4. Resolución No. 006-2012-CD-IEPI de 28 de septiembre de 2012
5. Resolución No. 001-2013-CD-IEPI de 25 de marzo de 2013
6. Resolución No. 033-2013-DE-IEPI de 11 de julio de 2013



7. Resolución No.001-2014-CD-IEPI de 10 de febrero de 2014
8. Resolución No. 003-2014-CD-IEPI de 18 de julio de 2014,
9. Resolución No. 005-2014-CD-IEPI de 17 de octubre de 2014
10. Resolución No. 004-2015-CD-IEPI de 25 de septiembre de 2015
11. Resolución No. 001-2016-CD-IEPI de 3 de agosto de 2016
12. Resolución No. 008-2017-DE-IEPI de 1 de marzo de 2017
13. Resolución No. 004-2018-DE-IEPI de 15 de enero de 2018

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones Nacionales de Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Derechos Conexos, Obtenciones Vegetales, a la Dirección de Gestión Institucional y a la Unidad de Gestión Financiera en el ámbito de sus atribuciones.

Dispóngase la publicación del presente instrumento en la página web institucional del SENADI, así como en la Gaceta de la Propiedad Intelectual.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dieciocho días del mes de diciembre del 2019.

Comuníquese y Publíquese.-



Mgs. Santiago Cevallos Mena
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI